

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido presentado por el Comité de Fauna*.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó una serie de decisiones sobre la *Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas*, a saber:

Dirigida a la Secretaría

16.63 La Secretaría deberá:

- a) *sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a uno o varios expertos apropiados para:*
 - i) *evaluar las preocupaciones identificadas en los ejemplos que figuran en el documento SC62 Doc. 26 Anexo, con relación al comercio de especímenes que supuestamente proceden de la cría en cautividad o en granjas;*
 - ii) *examinar los datos del informe anual de la CITES para los especímenes registrados utilizando códigos de origen C, D, F y R;*
 - iii) *identificar problemas relacionados con la aplicación de la CITES asociados con estos ejemplos;*
 - iv) *considerar medios para compartir de manera más eficaz la información disponible sobre los establecimientos de cría en cautividad y en granjas;*
 - v) *evaluar la utilidad de una base de datos sobre cría en cautividad (incluso una aplicación más amplia de la base de datos sobre la cría en cautividad del PNUMA-CMCM existente que se está preparando para la Unión Europea);*
 - vi) *preparar un informe sobre sus resultados y recomendaciones, tomando en consideración el informe y las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre la aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad o en granjas presentados en la 62ª reunión del Comité Permanente; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- vii) *preparar proyectos de listas o guías para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad o en granjas y revisar las solicitudes de permisos para especímenes criados en cautividad o en granjas;*
- b) *presentar el proyecto de este informe, así como materiales adicionales a la 27ª reunión del Comité de Fauna para su examen; y*
- c) *distribuir el informe final y los materiales a las Partes si éstos reciben la aprobación del Comité de Fauna y del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité de Fauna

16.65 *El Comité de Fauna, en su 27ª reunión, deberá examinar el informe y formular recomendaciones al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

16.66 *El Comité permanente, en su 65ª reunión, deberá:*

- a) *examinar el informe y las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a las Partes interesadas y a la Conferencia de las Partes; y*
- b) *proponer enmiendas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) o la Resolución Conf. 14.3, o proponer una nueva resolución con miras a elaborar un proceso para examinar la aplicación de la CITES en determinados ejemplos de comercio de especímenes supuestamente producidos mediante cría en cautividad o en granjas.*

3. Además, la CoP16 decidió que las siguientes dos decisiones debían seguir en vigor:

Dirigida a la Secretaría

15.52 *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen;*
- b) *presentar un proyecto de esta guía a los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que la examinen y formulen comentarios; y*
- c) *preparar y distribuir el producto final, incorporando los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora, para informar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.53 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.*

- 4. La Secretaría ha presentado los antecedentes relacionados con la labor realizada respecto de la Decisión 16.63 en el documento SC65 Doc. 34.1.
- 5. En su 27ª reunión (Veracruz, 2014), el Comité de Fauna examinó la aplicación de la Convención en lo que respecta a especímenes criados en cautividad y en granjas y la aplicación de la Decisión 16.65 y:
 - a) suscribió las conclusiones del informe TRAFFIC, que figura en el Anexo 1 del documento AC27 Doc. 17, y señaló que los informes TRAFFIC y PNUMA-Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación [Anexo 2 del documento AC27 Doc. 17] identifican muchos de los temas y desafíos comunes relacionados con el comercio de especímenes procedentes de sistemas de cría en cautividad;
 - b) observó que los problemas identificados en los informes podrían tener una serie de consecuencias para la conservación de las poblaciones silvestres pero requerían un mayor análisis;
 - c) reconoció que, al estudiar posibles mecanismos para mitigar dichos problemas, había que diferenciar entre dos tipos: i) casos en que se estaban utilizando erróneamente los códigos de origen y ii) casos

en que se estaba haciendo un uso indebido y deliberado de los códigos de origen para facilitar el comercio de especímenes que, de lo contrario, no podrían comercializarse. Como se trata de problemas diferentes, se requieren medidas independientes y distintas.

i) Aplicación errónea de los códigos de origen

El Comité:

1. acordó que, con respecto a la Decisión 15.52, no es necesario modificar el número o las definiciones de los códigos de origen actualmente disponibles;
2. recalcó que, por ende, la aplicación de la Decisión 15.52 sigue teniendo alta prioridad para ayudar a las Partes a determinar el código de origen correcto que deben aplicar a los especímenes procedentes de sistemas de cría en cautividad.
3. comunicó a la Secretaría que, en el momento de encargar el informe solicitado con arreglo a la Decisión 15.52, se asegurara de que la guía encomendada conforme a esta Decisión proporcionara ejemplos de toda la gama de diferentes sistemas de cría en cautividad y que asesorara acerca del código de origen correcto que hubiera de aplicarse en cada caso;
4. indicó que la aplicación de otras decisiones relacionadas con la cría en cautividad y otros sistemas de cría (como la Decisión 16.63 a), apartado vii), y la Decisión 16.103 f), apartado i)) también ayudaría a las Partes a interpretar y aplicar los códigos de origen para dichos sistemas.

ii) Uso indebido y deliberado de los códigos de origen

El Comité acordó:

1. que se necesita un mecanismo, con arreglo a lo dispuesto en la Convención, para investigar las preocupaciones derivadas de posibles usos indebidos de códigos de origen aplicados a especímenes procedentes de sistemas de cría en cautividad y para adoptar medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de la Convención;
2. que deberá considerarse la modificación de los mecanismos existentes, así como el diseño de nuevos mecanismos;

d) estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para completar las tareas que se le encomendaron con arreglo a la Decisión 16.65, es decir:

- i) examinar con mayor detenimiento las consecuencias de las preocupaciones relacionadas con especímenes supuestamente procedentes de sistemas de cría en cautividad;
- ii) considerar y examinar los productos adicionales derivados de la Decisión 16.63, en cuanto estén disponibles;
- iii) ponerse en contacto con otros grupos de trabajo del Comité de Fauna que también se ocupen de cuestiones relacionadas con los sistemas de cría en cautividad y tener en cuenta sus conclusiones;
- iv) examinar medios y criterios para llevar a cabo una vigilancia y un análisis periódicos de los datos del comercio con miras a detectar casos en que el comercio de especímenes supuestamente criados en cautividad pueda suscitar preocupaciones que requieran un análisis y un estudio más en profundidad;
- v) estudiar posibles mecanismos para atender las preocupaciones relacionadas con el uso indebido y deliberado de códigos de origen para especímenes supuestamente procedentes de sistemas de cría en cautividad y proponer opciones para dar respuesta a las mismas, teniendo en cuenta que, siempre que sea posible, se habrá de procurar utilizar o enmendar los mecanismos de que se dispone con arreglo a la Convención, antes que crear nuevos mecanismos; y

vi) presentar un informe a la 28ª reunión del Comité de Fauna detallando las conclusiones de su labor.

6. El Comité de Fauna comunica al Comité Permanente que:

- a) no le ha sido posible completar plenamente las tareas establecidas en la Decisión 16.65 ya que en su 27ª reunión no disponía de todos los productos solicitados por la Decisión 16.63;
- b) seguirá trabajando entre períodos de sesiones para completar las tareas que se le han asignado a fin de concluir su labor antes de su 28ª reunión y así presentar un informe completo a la 66ª reunión del Comité Permanente;
- c) ha llegado a la conclusión, entretanto, de que se requiere un mecanismo con arreglo a la Convención que atienda las preocupaciones derivadas del comercio de especímenes supuestamente criados en cautividad;
- d) formulará recomendaciones al Comité Permanente sobre posibles medidas que podrían adoptarse para detectar y atender cuestiones que susciten preocupación; y
- e) acordó que, con respecto a la Decisión 15.52, no es necesario modificar el número o las definiciones de los códigos de origen actualmente disponibles.

Recomendación

7. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de los progresos realizados por el Comité de Fauna en la aplicación de la Decisión 16.65.